

Proyecto de resolución sobre el alcance del artículo quinto de la resolución Sagpya 736/2006

Visto el Expediente N° 50258/2008 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, la resolución 736 del 14 de noviembre de 2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Considerando

Que la resolución N° 736 del 14 de noviembre de 2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos establece las normas que crean y regulan el funcionamiento de la Red nacional de laboratorios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que en su artículo 2° establece que los laboratorios que se inscriben en la Red mencionada deberán optar por la categoría de “Reconocidos” o “Autorizados”.

Que conforme el artículo 5° de la norma antedicha, los laboratorios “reconocidos” se encuentran facultados para emitir protocolos de diagnóstico para saneamiento.

Que para poder sostener los planes de saneamiento de distintas enfermedades es necesario contar con laboratorios de Red en las distintas regiones del país.

Que luego de la etapa de saneamiento y para poder declarar un rodeo libre de una enfermedad, resulta necesario la realización de determinaciones analíticas que confirmen tal status.

Que asimismo se considera que los laboratorios reconocidos, que realizan los diagnósticos de saneamiento están capacitados para emitir una certificación de rodeo libre.

Que conforme surge del artículo N° 38 de la norma aludida, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria posee facultades para dictar normas que la complementen y/o reglamenten.

Que la dirección de asuntos jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto 38 de la resolución N° 736 de fecha de 14 de noviembre de 2006 de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos y el artículo 8° inciso h del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

**El Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Resuelve**

Artículo 1° — A los efectos previstos en el artículo 5° de la resolución Senasa N° 736 del 14 de noviembre de 2006 entiéndase que los protocolos destinados a diagnóstico de saneamiento comprenden aquellos destinados a la declaración de “rodeo libre”.-

Artículo 2 — Comuníquese, publíquese, dése ala Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.